

## Contaminación atmosférica

El titular de la planta deberá respetar las prescripciones generales del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de Protección del Ambiente Atmosférico así como la Orden de este Ministerio de 18 de octubre de 1976 y en particular las que a continuación se mencionan:

Primera.—Los valores de emisión de contaminantes a la atmósfera, para el conjunto de los grupos instalados en la central, no rebasará los niveles establecidos en el punto 1.2 del anexo IV del Decreto 833/1975.

Segunda.—Cualesquiera que sean las condiciones meteorológicas no deberán rebasarse, como consecuencia del funcionamiento de esta central, los valores de referencia de la calidad del aire para la situación admisible, fijados en el anexo I del citado Decreto 833/1975, habida cuenta de la contaminación de fondo existente en la zona.

Tercera.—Las instalaciones de combustión estarán equipadas con instrumentos de medición y control necesarios para asegurar su correcto funcionamiento en lo que puede afectar a la emisión de contaminantes a la atmósfera y muy en especial a partículas carbonosas e hidrocarburos inquemados.

Cuarta.—Se instalarán, tal como se menciona en el proyecto, silenciadoras en la aspiración de aire y salida de gases de escape. Los niveles sonoros no excederán de 80 dbA en el interior de la nave, ni los 70 dbA durante el día y los 60 dbA durante la noche, en el exterior del recinto de la central.

Quinta.—Para la autorización por el Ministerio de Industria y Energía de la puesta en marcha provisional de las nuevas instalaciones, a efectos de medición de los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera, así como de la definitiva, se tendrá en cuenta lo que prescribe en su capítulo IV la Orden de este Ministerio de fecha 18 de octubre de 1976.

Sexta.—A los efectos previstos en el punto anterior, el titular de la planta deberá presentar un certificado de los resultados de las mediciones de los niveles de emisión de cada uno de los focos contaminantes, así como de los niveles de inmisión en el entorno de la planta. Dicho certificado será extendido por un Laboratorio designado por la Delegación Provincial de este Ministerio.

Séptima.—El titular de la planta deberá llevar un Libro Registro según el modelo del anexo IV de la citada Orden ministerial de 18 de octubre de 1976, que le será facilitado por la Delegación Provincial de este Ministerio o por el Servicio de Publicaciones del mismo.

Octava.—La Delegación Provincial de este Ministerio vigilará el cumplimiento de esta directiva y dará cuenta a la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial de todas las incidencias que se vayan produciendo en relación con la misma.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Santa Cruz de Tenerife exigirá que el proyecto y la construcción de las instalaciones se adapten a los Reglamentos técnicos que puedan afectarles, efectuando durante la ejecución y a la terminación de las obras las comprobaciones necesarias en lo que se refiere al cumplimiento de las condiciones de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

La Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento si se comprobare el incumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución o por declaraciones inexactas en los datos que deban figurar en los documentos que han de presentarse de acuerdo con la legislación vigente.

La Dirección General de la Energía podrá suprimir o modificar las presentes condiciones o añadir otras nuevas si las circunstancias así lo aconsejaren.

Esta autorización se concede sin perjuicio de las autorizaciones y las concesiones cuyo otorgamiento corresponda a otros Departamentos ministeriales y Organismos de la Administración, tanto Central como Autonómica, Provincial o Local, por la que no podrá iniciarse obra alguna que requiera dichas concesiones y/o autorizaciones sin que hayan sido previamente concedidas. Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Santa Cruz de Tenerife.

24801

**RESOLUCION de 4 de noviembre de 1980, de la Dirección General de la Energía, por la que se autorizan los interruptores automáticos magnéticos marca MCM fabricados por «Comercial de Productos Técnicos, S. A.», para su uso como limitadores de corriente (ICP) en la facturación de energía eléctrica.**

Vista la solicitud formulada por la Empresa citada en la referencia.

Visto que los citados interruptores fueron aprobados por Resolución de este Centro directivo, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 24 de febrero de 1976, con la denominación «MTU» fabricados por «Productos Técnicos Electróni-

cos, S. A.», de Tarrasa (Barcelona), y que entre unos y otros no existe más variación que el cambio de denominación en la etiqueta de características.

Esta Dirección General ha tenido a bien autorizar los mencionados interruptores «MCM» para su uso como limitadores de corriente en la facturación de la energía eléctrica.

Lo que para general conocimiento, de acuerdo con el artículo 21 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, y a los efectos de su verificación en los laboratorios de contadores oficialmente autorizados, se publica la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de noviembre de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

M<sup>o</sup> DE ECONOMIA Y COMERCIO

24802

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 11 de noviembre de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	74,949	75,149
1 dólar canadiense .....	63,418	63,662
1 franco francés .....	17,241	17,307
1 libra esterlina .....	176,195	179,974
1 libra irlandesa .....	148,623	149,321
1 franco suizo .....	44,162	44,411
100 francos belgas .....	247,904	249,391
1 marco alemán .....	39,872	40,085
100 liras italianas .....	8,428	8,460
1 florin holandés .....	36,748	36,937
1 corona sueca .....	17,599	17,687
1 corona danesa .....	12,982	13,039
1 corona noruega .....	15,081	15,151
1 marco finlandés .....	19,982	20,089
100 chelines austriacos .....	561,331	565,370
100 escudos portugueses .....	145,673	146,632
100 yens japoneses .....	35,505	35,684

M<sup>o</sup> DE UNIVERSIDADES  
E INVESTIGACION

24803

**ORDEN de 4 de noviembre de 1980 sobre procedimiento a seguir para el trámite de diligencia de habilitación en España y entrega de títulos extranjeros.**

Ilmo. Sr.: Con el fin de simplificar el procedimiento a seguir en el trámite de diligencia y entrega de los títulos extranjeros habilitados en España, en orden a agilizar su tramitación y evitar molestias a los interesados, así como el posible riesgo de extravío,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º La diligencia haciendo constar la orden por la que se dispone la incorporación de los títulos expedidos por países con los que España tiene suscrito Tratado o Convenio, de mutuo reconocimiento de títulos, se extenderá al dorso de los títulos originales por el Servicio de Cooperación Bilateral y Convalidaciones.

2.º Los títulos extranjeros, una vez diligenciados, podrán ser entregados directamente a sus titulares, previa exhibición del documento nacional de identidad o pasaporte, o bien a personas debidamente autorizadas. Cuando el titular resida en el extranjero podrán entregarse a petición del interesado en el Consulado o Embajada de España en el país de residencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de noviembre de 1980.

GONZALEZ SEARA

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico.